



ACUERDO 2216/SO/18-06/2025.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN, LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO VO-DDP.002/2025 REALIZADA A LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN, LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO VO-DDP.002/2025 REALIZADA A LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en su artículo 6º reconoce el acceso a la información pública gubernamental y la protección de datos personales como derechos humanos, y la misma norma fundamental establece, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, prevé que en las Constituciones de las entidades federativas se establecerá la creación de un órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en su artículo 6º.
3. Que, en concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 46, apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia local) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto), es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución federal.



4. Que, en términos del artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, de la Constitución local, se establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; asimismo prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos y su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

5. Que, conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, primer párrafo, inciso d y 49, numeral 1, de la Constitución local; 37, 51 y 53 fracciones XXII, LV y LXIII de la Ley de Transparencia local; 78, 79, fracciones IX y XIX, y 111 de la Ley de Datos local, este Instituto es el organismo autónomo, de carácter especializado e imparcial, garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que tiene entre sus atribuciones la de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley de Datos local y demás ordenamientos que se deriven de ella, estableciendo su normativa interna para la debida observancia y cumplimiento de las mismas, garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, debiendo guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de las verificaciones correspondientes.

6. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Datos local y 166 de los Lineamientos, el Instituto tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones en materia de protección de datos personales.

7. Que, los artículos 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Datos establecen las disposiciones que se deben observar para la sustanciación del procedimiento de verificación que deberá atender este Instituto.



- 8.** Que, el quince de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo mediante el cual se abrogan los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y se aprueban los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos), mismos que en el título noveno “De Las Investigaciones Previas y del Procedimiento de Verificación”, establecen el complemento de las disposiciones que se deben observar para la sustanciación de los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales.
- 9.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción I, de la Ley de Datos y los artículos 187, fracción I, y 188, de los Lineamientos, el procedimiento de verificación se podrá iniciar de oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada, la existencia de violaciones a la Ley de Datos y los Lineamientos, con la notificación al responsable de la orden de verificación, el oficio de comisión del personal verificador y el requerimiento de información, notificados por la Dirección de Datos Personales a través del SIVER.
- 10.** Que, los artículos 33 y 34 de la Ley de Datos y 62 de los Lineamientos contemplan que una vez que le sea notificada una vulneración de seguridad al Instituto, éste podrá realizar una verificación sobre las medidas adoptadas para mitigar el impacto en los datos personales de las personas, así como emitir las recomendaciones que se solventarán en el tiempo establecido por el Instituto.
- 11.** Que, mediante acuerdo 1733/SO/04-05/2022, se aprobó el uso del software para la realización de las verificaciones y las auditorías, denominado SIVER, en apego a lo establecido en los artículos 112 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- 12.** Que, mediante acuerdo 6839/SO/21-12/2022, se aprobó la Guía para la Atención y Realización de Verificaciones y Auditorías mediante el SIVER.
- 13.** Que, mediante acuerdo 1253/SO/23-03/2023, se aprobó la actualización de la Guía para la Atención y Realización de Verificaciones y Auditorías mediante el SIVER.



14. Que, el artículo 25, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento), dispone que dentro de las atribuciones de la Dirección de Datos Personales, se encuentra la de formular los dictámenes que se emitan dentro del procedimiento de verificación establecido en las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Datos, para lo cual se podrá realizar las diligencias necesarias.

15. Que, en cumplimiento lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Datos, el inicio de la verificación de oficio VO-DDP.002/2025, se notificó mediante el oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.055.2025, el cinco de marzo del año en curso, mediante correo electrónico dirigido a la persona titular de la Alcaldía Benito Juárez

16. Que, el artículo 115 de la Ley de Datos y 198 de los Lineamientos establecen que, con la emisión del dictamen, la Dirección de Datos Personales concluye el procedimiento de verificación de oficio a su cargo.

17. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia local, el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, por parte de los sujetos obligados; y en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior, funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada, por lo que es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

18. Que, la Comisionada Presidenta del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.



Por las consideraciones y fundamentaciones anteriormente expuestas, el Pleno del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen correspondiente a la verificación de oficio VO-DDP.002/2025 practicada a la Alcaldía Benito Juárez y que, como anexo, forma parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las conclusiones y recomendaciones derivadas de la verificación de oficio VO-DDP.002/2025 practicada la Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales notificar el presente acuerdo a la persona titular de la VO-DDP.002/2025 practicada la Alcaldía Benito Juárez.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Para la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto, se instruye a la Secretaría Técnica, en coordinación con la Dirección de Datos Personales, para que se emita la versión pública del mismo, previa resolución del Comité de Transparencia del INFO, realizando para tal efecto las acciones necesarias a que haya lugar.